

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000127-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000035-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Zuñiga, provincia Cañete y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Zuñiga, provincia Cañete y departamento de Lima se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 108 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICAR
		A	B	C			
Zuñiga	108	33	73	0	1	1	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000143-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 73 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
ZUÑIGA	73	0	0	0
TOTAL	73		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 73 ciudadanos inmersos en el caso B del distrito de Zuñiga:

CUADRO N° 01

Caso B

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	46534485	AGUILAR	TORRES	ANGEL LUIS	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
2	47329237	ARCENTALES	PETERMAN	VALERIA CELESTE	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
3	06901325	BARRAZA	ALCALA	MARIA ABELINA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
4	25812134	BARRAZA	ALCALA	PABLO MECCINI	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
5	09308022	BARRAZA	ALCALA	SANTA ETELFINA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
6	45366932	BARRAZA	MUÑANTE	MARIA LIZ	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
7	80499417	BASILIO	VEGA	RITA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
8	09497261	BERROCAL	RUIZ	MELI MARLENI	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
9	10870131	BONIFACIO	SARAVIA	RITA SABINA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
10	10443529	CACERES	CASTRO	DORIS CARMEN	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
11	77207692	CASTRO	MAYTA	CRISTOPHER JHORCH	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
12	73890803	COA	DE LA CRUZ	CRISTHIAN ANTONIO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
13	44089595	COA	DE LA CRUZ	LOURDES INES	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
14	15421525	COA	NUÑEZ	JUAN HECTOR	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
15	41396392	COTRINA	TERRONES	DERY	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
16	70189056	DE LA CRUZ	BARRIOS	VICTOR HUGO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
17	45717690	DE LA CRUZ	CASTILLO	JULIA FELICITA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
18	15419143	DE LA CRUZ	DE SANDOVAL	IRMA CONSUELO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
19	10424367	DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	RUFINA ORFELINDA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
20	08620370	DIAZ	BLAZ	MARCOS	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
21	48189481	DIAZ	ESPINOZA	ELIZABETH	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
22	48474054	DIAZ	ESPINOZA	GABRIELA VERONICA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
23	48533544	DIAZ	ESPINOZA	LUCIA BANEZA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
24	48142296	DIAZ	ESPINOZA	RICHARD WILSON	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
25	62948617	DIAZ	ESPINOZA	ROBERT ANDERSON	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
26	80368110	ESPINOZA	ALVARADO	CLAUDIA ALEJANDRINA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
27	71666647	ESPINOZA	NEYRA	JORDY JEFFERSON	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
28	76784766	ESTRELLA	HUAMANI	CHRISSE REGINA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
29	43044878	GAMARRA	CATI	ISRAEL NATAN	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
30	71322567	GARCIA	RAMOS	ELISA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
31	16717249	GOICOCHEA	HERRERA	MANUEL OSWALDO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
32	44378441	HUERTA	DIAZ	ULDARICO EDGAR	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B

33	25476574	JARA	DE LA CRUZ	EUDOCIA MANUELA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
34	00977983	JIMENEZ	NUÑEZ	MARIO MAGNO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
35	48585731	JIMENEZ	SANCHEZ	ALMENDRA CRISTAL	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
36	16290232	LAZARO	DE QUISPE	AURELIA CRISTINA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
37	09965876	LINO	GURGURA	CARLOS	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
38	48014321	MALLQUI	MOLINA	WILLIAM CLEMENTE	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
39	77498079	MARTINEZ	RODRIGUEZ	JORDAN ROBERTO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
40	09495086	MARTINEZ	RODRIGUEZ	ROBERTO JEREMIAS	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
41	07492230	MAYTA	DE LA CRUZ	MIGUEL ANGEL	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
42	40076420	MAYTA	LUYO	CATALINA TOMASA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
43	41041680	MAYTA	LUYO	MERCEDES SAUL	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
44	70057600	MAYTA	QUISPE	MIRIAM TANIA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
45	70070113	MAYTA	QUISPE	MIRTHA ELIZABETH	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
46	06053079	MIRANDA	TORRES	MARCELINO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
47	40921617	MORALES	BARRAZA	JESSICA MAGNOLIA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
48	19835798	OSORES	NAVARRO	MARINO EMILIANO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
49	73935311	PAIPAY	SANCHEZ	CARMEN	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
50	42717882	PARDO	NOSTADES	KARINA ROSARIO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
51	46599380	PAUCAR	RODRIGUEZ	KATHERIN MARILUS	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
52	48188683	PAUCAR	RODRIGUEZ	VIOLETA PAMELA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
53	41588305	PEREZ	SARMIENTO	FRANCISCO FREDY	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
54	43211898	PORRAS	JARA	SANTIAGO GIOVANNI	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
55	48277465	POZO	GUTIERREZ	JAVIER	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
56	70756449	QUISPE	LAZARO	ANA NELVA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
57	70756442	QUISPE	LAZARO	ROSEBIT ELVA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
58	40462426	QUISPE	LUYO	JOSE ALBERTO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
59	46036810	RIVADENEYRA	SALGUERO	CINDY LISETH	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
60	70506901	RIVADENEYRA	SALGUERO	LESLIE KAREN	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
61	21841840	RIVADENEYRA	VICENTE	MANUEL ELEADES	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
62	21866675	RIVADENEYRA	VICENTE	TEODOCIO HERNAN	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
63	80184845	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	SUTTNER MARLITT	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
64	06902831	ROSAS	ALVARADO	WINSTON EDUARDO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
65	47370055	SAAVEDRA	PABLO	MARITZA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
66	21841761	SALGUERO	DE RIVADENEYRA	ERASMINA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B

67	09366210	SANCHEZ	PARRA	GUILLERMINA ESQUIBEL	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
68	48097046	SANDOVAL	DE LA CRUZ	LAVINIA MARINA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
69	15432294	SANDOVAL	DE LA CRUZ	VERONICA	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
70	46294223	SANDOVAL	SUAREZ	RUBI	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
71	71906714	SOTO	ENCISO	SANDRO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
72	09234549	TOVAR	SEDANO	HUGO EDGAR	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B
73	40246571	ZAVALETA	DE LA TORRE	IVAN EDILBERTO	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	B

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 73 (setenta y tres) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación del caso B, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase

(MEA/aga)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

